CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso se remitió contestación de la demanda a través curador *ad-litem*. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Vicente Vargas Correa
Demandado:	Amparar Seguridad Ltda.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00332-00

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

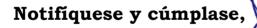
Teniendo en cuenta que el curador ad-litem de Amparar Seguridad Ltda., radicó escrito denominado «CONTESTACION DEMANDA CURADOR – AMPARAR SEGURIDAD» (archivo 26 ED), y no existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 y 77 DEL C.P.T.S.S. para el DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

- 1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
- 2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCÓLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES,** que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, esta disponible en la pagina

oficial del Juzgado en <u>www.ramajudicial.gov.co</u> o en el link: <u>PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS</u> VIRTUALES

- 3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO RECEPCIÓN **PARA** LA DE **TESTIMONIOS** Y **DECLARACIONES** DEPARTE EN **AUDIENCIAS** VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE ENAUDIENCIAS VIRTUALES.
- 4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
- 5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.





PAGS/LEMJ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA